

TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO, FUNCIONARIOS DE CARRERA DE ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA (SUBGRUPO A1) (CÓDIGOS DE PLAZA 102 Y 103), MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, EN TURNO LIBRE INCLUIDAS EN LAS OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE 2022 Y 2023, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA (IMDECO), Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES TEMPORALES DE PERSONAL.

ANUNCIO

Reunido el Tribunal de Selección en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2026, ha adoptado, entre otros, el acuerdo de publicación del acta de la sesión, que literalmente dice:

“ACTA N.º 5

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2026 POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO, FUNCIONARIOS DE CARRERA DE ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA (SUBGRUPO A1) (CÓDIGOS DE PLAZA 102 Y 103)

En la sede del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO), siendo las nueve horas (09:00 hrs.) del día 6 de febrero de 2026, se reúnen los miembros que se relacionan del Tribunal selección de personal para la provisión definitiva de dos plazas de Técnico, funcionarios de carrera de Escala Administración General, Subescala Técnica (subgrupo a1) (códigos de plaza 102 y 103), mediante el sistema de oposición, en turno libre, y para la constitución de una bolsa de empleo para la cobertura de necesidades temporales de personal (**expte. nº 0021_GE01_2025_00228**), nombrados mediante Resolución de la Presidencia del IMDECO nº 2025/17206, de 29 de octubre:

Presidenta: Sra. Isabel Hens Pulido. Jefa del Departamento de Promoción de Desarrollo Económico del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC).

Vocales:

- 1.- Sra. Carmen Cintas Jurado de Florez, Adjunta a la Dirección del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC), que asiste de forma telemática.
- 2.- Sra. Carmen Ruiz-Canela Zurita. Jefa de la Unidad de Salud Pública de la Delegación de Salud y Consumo del Ayuntamiento de Córdoba, que asiste de forma telemática.
- 3.- Sr. Miguel Ángel Moreno Díaz. Jefe de los Servicios Generales del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC).
- 4.- Sr. Alberto Camacho Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Rute (Córdoba), que comparece de forma telemática por videoconferencia, que asiste de forma telemática.

Secretario: Sr. Fernando Civantos Nieto, Secretario Delegado del IMDECO por delegación del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba (Decreto de la Alcaldía nº 2024/5039, de 16 de abril).

Antes de continuar la sesión, la Presidencia somete a votación el acta nº 4, correspondiente a la sesión celebrada por el Tribunal el día 16 de enero de 2026, que resulta aprobada por unanimidad.

El Tribunal celebra sesión a efectos de acordar la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas por los aspirantes al primer ejercicio de la fase de oposición, que se celebró el día 22 de diciembre de 2025, cuyo resultado fue publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento con fecha 20 de enero de 2026, de tal forma que, habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones, que finalizó el día 3 de enero de 2026, procede resolver las alegaciones y adoptar los acuerdos que correspondan:

1.- Escrito presentado con fecha 25 de enero de 2026, nº REGAGE 26e00007138808, por la Sra. Rocío Azahara Jiménez Urbano, con DNI nº. *6795**, que contiene dos alegaciones con el siguiente contenido:**

1.a) Alegación a la pregunta nº 88:

"Que la pregunta nº 88 tiene el siguiente tenor literal:

"88.- En su condición de medio propio del Ayuntamiento de Córdoba, ¿el IMDECO puede participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento?:

a) Sí, con carácter general, para aquellos contratos cuyo objeto coincida con los fines del IMDECO.

b) No, en ningún caso.

c) No, excepto en los supuesto previstos en sus Estatutos.

d) Sí, pero con autorización previa mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local."

La citada plantilla de respuestas señala como opción correcta la respuesta recogida en la letra c). Sin embargo, atendiendo a la redacción del artículo 1 en su párrafo cuarto de los Estatutos del IMDECO publicados en el BOP el 15 de octubre de 2021, la respuesta correcta sería la b), puesto que dicho párrafo cuarto dispone: " Su condición de medio propio implica la imposibilidad de que participe en licitaciones públicas convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador o en caso de emergencia con los criterios establecidos en la normativa de contratación, pueda encargarse de la ejecución de la prestación objeto de las mismas".

El citado párrafo cuarto establece claramente la imposibilidad de que el IMDECO participe como medio propio en las licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento, dándole sólo la posibilidad de que si no concurriese ningún licitador o en caso de emergencia, ejecutar la prestación objeto de dichas licitaciones, pero no ofrece en ningún caso una excepción a la

regla general de imposibilidad de participación en las licitaciones sino una solución que en última instancia le permitiría desarrollar las prestaciones pero no concurrir como licitador propiamente dicho.

Resultando por ello correcta la respuesta recogida en la letra b).

En consecuencia, en base a los fundamentos jurídicos expuestos, la pregunta nº 88 tendría como única solución correcta la recogida en la letra b)."

Examinados y debatidos por el Tribunal los argumentos jurídicos expuestos por la interesada, concluye que procede la estimación de la alegación presentada a la respuesta de la pregunta nº 88 que consta en la plantilla de respuestas, considerando incorrecta la respuesta c) y válida la respuesta b).

1.b) Alegación a la pregunta nº 93:

"Que la pregunta nº 93 del ejercicio tiene el siguiente tenor literal:

" 93.- ¿El Presidente del Comité de Empresa, o persona en quién delegue, puede asistir a las sesiones del Consejo Rector del IMDECO?

a) Sí, con voz y sin voto.

b) No, aunque puede remitir al Consejo Rector un informe sobre asuntos de la competencia del Comité de Empresa para someterlo a la consideración de dicho órgano

c) Sí, con voz y sin voto, pero sólo durante la exposición de los asuntos cuyo contenido sea materia del Convenio Colectivo de Personal del IMDECO.

d) Sí, con voz y sin voto, siempre que haya sido convocado por la Presidencia para asistir a la sesión y el orden del día contenga asuntos relacionados con sus funciones."

La citada plantilla de respuestas señala como opción correcta la respuesta recogida en la letra c). Sin embargo, atendiendo a la redacción del artículo 7 en su punto primero de los Estatutos del IMDECO publicados en el BOP el 15 de octubre de 2021, la respuesta correcta sería la d), puesto que dicho punto primero dispone:

" 1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector se cursarán por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

Podrá acudir con voz, pero sin voto, un representante a propuesta del Consejo del Movimiento Ciudadano, y un representante a propuesta de las Federaciones Provinciales, Territoriales o Nacionales, radicadas en Córdoba, que serán convocados del mismo modo que a los miembros del Consejo Rector.

A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir con voz, pero sin voto, el Coordinador y/o Director del Área u órgano análogo a que se encuentre adscrito a la Agencia, el Gerente y,

cuando se requiera su presencia por el Presidente, cualquier responsable de alguna de las unidades administrativas o el Presidente del máximo órgano de representación de los trabajadores o cualquier otra persona que convenga oír en algún asunto concreto... ”.

*El citado artículo dispone que **cuando se requiera su presencia por el Presidente**, podrá acudir a las sesiones del Consejo Rector con voz pero sin voto cualquier responsable de alguna de las unidades administrativas o el Presidente del máximo órgano de representación de los trabajadores que en este caso sería el Presidente del Comité de Empresa. Además dicho artículo dispone también que dichas sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar.*

En consecuencia, en base a los fundamentos jurídicos expuestos, la pregunta nº 93 tendría como única solución correcta la recogida en la letra d).”

Examinados y debatidos por el Tribunal los argumentos jurídicos expuestos por la interesada en la alegación, concluye que procede la desestimación de la alegación, ya que la pregunta responde al supuesto previsto en el artículo 8 del Convenio Colectivo de Personal del IMDECO y no al supuesto previsto en el artículo 7 de los Estatutos del IMDECO.

La facultad del Presidente del Comité de Empresa de asistir a las sesiones del Consejo a la que se refiere el artículo 8 del Convenio Colectivo del IMDECO tiene carácter imperativo, es decir, no sujeta a la voluntad de la Presidencia, porque el Convenio Colectivo, que es un acuerdo vinculante para las partes que lo suscriben, impone un derecho de asistencia del Presidente del Comité de Empresa indisponible para la Presidencia del IMDECO, de tal forma que si la Presidencia no convocase al Presidente del Comité de Empresa, éste tendría derecho a asistir igualmente a las sesiones del Consejo en el supuesto de los asuntos incluidos en el ámbito de sus funciones. Es por ello que el mismo artículo 8 establece que la asistencia del Presidente del Comité de Empresa se realizará mediante comunicación escrita y no mediante convocatoria formal, ni por requerimiento de la Presidencia, como establece el artículo 7 de los Estatutos, bastando una comunicación en tal sentido para que el Presidente pueda asistir a las sesiones del Consejo “*solo durante la exposición de los asuntos cuyo contenido sea materia del Convenio Colectivo del Personal del IMDECO*”, que es de donde se deduce la expresión cuyo origen desconoce uno de los alegantes.

Sin embargo, el artículo 7 de los Estatutos del IMDECO regula un supuesto distinto del anterior por tratarse de la asistencia al Consejo, entre otros, del Coordinador y/o Director del Área u órgano análogo a que se encuentre adscrito a la Agencia, el Gerente y, cuando se requiera su presencia por el Presidente, cualquier responsable de alguna de las unidades administrativas o el Presidente del máximo órgano de representación de los trabajadores o cualquier otra persona que convenga oír en algún asunto concreto, que asistirán a requerimiento de la Presidencia, por lo que queda a la voluntad de ésta requerir su asistencia a la sesión del Consejo, al contrario de lo concurre en el artículo 8 del Convenio Colectivo, que regula un derecho de aplicación directa que no depende de un juicio de oportunidad de la Presidencia del IMDECO.

Del sentido y de la literalidad de la pregunta y de las respuestas se deduce de forma evidente que se circunscribe al supuesto previsto en el artículo 8 del Convenio Colectivo de Personal del IMDECO y no al supuesto previsto en el artículo 7 de los Estatutos del IMDECO, debiendo entenderse, por lo demás, que la expresión “puede” que contiene la pregunta se refiere a una facultad reconocida por norma vinculante, que puede ser ejercitada por el Presidente del Comité de Empresa al amparo del artículo 8 del Convenio Colectivo, y no a una posibilidad de asistencia a las sesiones del Consejo por voluntad de la Presidencia, al amparo del artículo 7 de los Estatutos del IMDECO.

Debiéndose añadir, a mayor abundamiento, que la pregunta hace mención expresa al Presidente del Comité de Empresa o persona en quien delegue, sin que el artículo 7 de los Estatutos del IMDECO recojan la previsión relativa a la posibilidad de delegación, como sí establece el artículo 8 del Convenio Colectivo, y que este artículo (al igual que la pregunta) hace referencia al Presidente del Comité de Empresa, mientras que el artículo 7 de los Estatutos hace referencia al Presidente del máximo órgano de representación de los trabajadores, que no necesariamente es el Presidente del Comité de Empresa, ya que en el IMDECO presta servicio tanto personal laboral como personal funcionario, por lo que también se refiere al Presidente del órgano de representación de personal funcionario.

2.- Escrito presentado con fecha 25 de enero de 2026, nº REGAGE 26e00007410092, por la Sra. Eva López Flores, con DNI nº. *8902**, con el siguiente contenido:**

Alegación a la pregunta nº 88:

“El artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, dice literalmente: “1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Es decir, se autoriza a que se ejecuten por un medio propio personificado, pero ello no permite que dicho medio propio personificado pueda concurrir a las licitaciones públicas. Y ello también se fundamenta en los propios Estatutos del IMDECO que en su artículo 1 establece que “su condición de medio propio implica la imposibilidad de que participe en licitaciones públicas convocadas por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador o en caso de emergencia con los criterios establecidos en la normativa de contratación, pueda encargarse de la ejecución de la prestación objeto de las mismas”.

Se confunde el hecho de que pueda ejecutar las prestaciones objeto de las mismas, pero en ningún momento se autoriza a su participación en la licitación. Es por todo ello, debe declararse como opción correcta la B) No en ningún caso, o subsidiariamente declarar la pregunta NULA al no ser ninguna respuesta correcta."

Examinados y debatidos por el Tribunal los argumentos jurídicos expuestos por la interesada, concluye que procede la estimación de la alegación presentada a la respuesta de la pregunta nº 88 que consta en la plantilla de respuestas, considerando incorrecta la respuesta c) y válida la respuesta b).

3.- Escrito presentado con fecha 26 de enero de 2026, nº REGAGE 26e00007710054, por el Sr. José Rodríguez Osuna, con DNI nº. *4313** que contiene dos alegaciones, con el siguiente contenido:**

3.a) Alegación a la pregunta nº 88:

".../...No obstante, estos supuestos, no suponen en modo alguno a juicio del alegante que suscribe, excepción alguna a la imposibilidad de participar en la licitación pública, cuestión distinta es que se habiliten los medios para que se pueda ejecutar la prestación necesaria cuando no sea posible la licitación o esta haya fracasado, pero en modo alguno habilitan la participación del IMDECO en licitación pública alguna.

Así, se encarga de regularlo el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, bajo la rubrica "Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados", título este que ya parece adelantar la naturaleza de la actividad, "encargo", y señalando expresamente el precepto "El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato."

Por ello y a modo de resumen, considero que la respuesta correcta debe ser la señalada por este alegante en su día, la respuesta b)" No, en ningún caso" o en cualquier caso, y dadas las dudas que puede suscitar la pregunta, de manera subsidiaria ser anulada y sustituida por la primera de las preguntas de reserva."

Procede la estimación de la alegación presentada a la respuesta de la pregunta nº 88 que consta en la plantilla de respuestas, considerando incorrecta la respuesta c) y válida la respuesta b) con fundamento en los razonamientos jurídicos expuestos por el interesado en la alegación.

3.b) Alegación a la pregunta nº 93:

".../...Por parte del Tribunal, se señala como correcta la repuesta "c) Si, con voz y sin voto, pero solo durante la exposición de los asuntos cuyo contenido sea materia del Convenio Colectivo de Personal del IMDECO.", entendiendo que para ello se acoge a lo dispuesto en el artículo 7.1 de los Estatutos del IMDECO.

A juicio del alegante, del contenido literal del artículo no puede desprenderse que la respuesta correcta a la pregunta formulada sea la opción c) señalada por el Tribunal, ya que el artículo señala que el Presidente del máximo Órgano de representación de los trabajadores “asistirá” “cuando se requiera su presencia por el Presidente” sin señalar en modo alguno que como señala la pregunta dada por correcta esta asistencia sea “solo durante la exposición de los asuntos cuyo contenido sea materia del Convenio Colectivo del Personal del IMDECO”, frase esta, que dicho con todos los respetos al Tribunal desconocemos absolutamente de donde ha sido extraída.”

Procede la desestimación de la alegación por los mismos fundamentos expuestos por el Tribunal en la alegación a la misma pregunta presentada por la aspirante Sra. Jiménez Urbano.

4.- Alegación presentada con fecha 23 de enero de 2026, nº REGAGE 26e00006146401, por la Sra. Josefina Funes Zamorano, con DNI *4470**, con el siguiente contenido:**

“Vista la relación provisional de puntuaciones obtenidas por los aspirantes en el primer ejercicio de la fase de oposición del procedimiento de selección de personal para la provisión definitiva de dos plazas de Técnico, funcionarios de carrera de Escala Administración General, Subescala Técnica (subgrupo a1) (códigos de plaza 102 y 103), del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO), la puntuación que se me asigna es de 6,75 puntos, pero al revisar mi plantilla autocopiativa he observado que tengo 75 preguntas contestadas correctamente y que, por tanto, la calificación efectivamente obtenida es de 6,875 puntos (redondeando, 6,88 puntos).

El Tribunal procede a comprobar mediante doble cómputo el número de respuestas correctas e incorrectas señaladas por la aspirante en la hoja autocopiativa de control nº 99, correspondiente a la interesada, contrastándolas con las respuestas correctas que constan en la plantilla de respuestas, comprobando que la puntuación otorgada a la interesada se corresponde con 74 respuestas correctas. En consecuencia, procede la desestimación de la alegación y la confirmación de la puntuación otorgada.

5.- Escrito presentado con fecha 1 de febrero de 2026, nº REGAGE 26e00010114463, por el Sr. Manuel Sánchez Redondo, con DNI *9353**, con el siguiente contenido:**

“Que habiéndose publicado la plantilla de respuestas y la lista de las notas de la convocatoria de 2 TAG (SUBGRUPO A1) (CÓDIGOS DE PLAZA 102 Y 103), revisada mi hoja de respuestas me salen 63 respuestas correctas, lo que correspondería a una puntuación de 5,375.”

El Tribunal procede a comprobar mediante doble cómputo el número de respuestas correctas e incorrectas señaladas por el aspirante en la hoja autocopiativa de control nº 118, correspondiente al interesado, contrastándolas con las respuestas correctas que constan en la plantilla de respuestas, comprobando que la puntuación otorgada se corresponde con 62 respuestas correctas. En consecuencia, procede la desestimación de la alegación y la confirmación de la puntuación otorgada.

Finalizadas las actuaciones descritas, el Tribunal adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Estimar las alegaciones presentadas a la pregunta nº 88 por Sra. Rocío Azahara Jiménez Urbano, con DNI nº. ***6795**, por la Sra. Eva López Flores, con DNI nº. ***8902**, y por el Sr. José Rodríguez Osuna, con DNI nº. ***4313**, declarando incorrecta la respuesta c) y válida la respuesta b) de la plantilla de respuestas.

Segundo: Desestimar las alegaciones presentadas a la pregunta nº 93 por la Sra. Rocío Azahara Jiménez Urbano, con DNI nº. ***6795**, y por el Sr. José Rodríguez Osuna, con DNI nº. ***4313**, con fundamento en los razonamientos expuestos por el Tribunal que constan en el acta de la sesión.

Tercero: Desestimar la alegación presentada por la Sra. Josefina Funes Zamorano, con DNI ***4470**, y confirmar la puntuación de 6,75 puntos otorgada a la interesada.

Cuarto: Desestimar la alegación presentada por el Sr. Manuel Sánchez Redondo, con DNI ***9353**, y confirmar la puntuación de 5,25 puntos otorgada al interesado.

Quinto: Disponer la realización de un nuevo cómputo de respuestas correctas e incorrectas de todos los aspirantes incluidos en la relación provisional de puntuaciones como consecuencia de la estimación de las alegaciones presentadas a la pregunta nº 88 por los aspirantes mencionados en el apartado primero.

Sexto: Publicar el acta de la presente sesión en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Córdoba (<https://sede.cordoba.es/cordoba/tablon-de-anuncios>) y en la página web del IMDECO.”

Finalizadas las actuaciones, la Presidencia levantó la sesión siendo las once horas y veinticinco minutos (11:25 hrs.), de lo que doy fe mediante la presente acta, que firma conmigo, en el lugar y fecha ut supra.

La Presidenta,

Doy fe,
El Secretario,”

En Córdoba, fecha y firma electrónica.

El Secretario del Tribunal,

Fernando Civantos Nieto

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

uVOFmUmtYpfT8CVUWBQhUasA4GA554

Dirección de verificación del documento: <https://verifica.cordoba.es/>

Hash del documento: 83592bf3b2b8c70a32a6b42b5560acf07b4dc5a6

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Versión NTI:	http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Identificador:	ES_LA0000021_2026_uVOFm6563023431699060884024443
Órgano:	LA0000021 - IMDECO
Fecha de captura:	25/02/2026 12:42:38
Origen:	Administracion
Estado elaboración:	EE01 - Original
Formato:	PDF
Tipo Documental:	TD_99 - otros
Tipo Firma:	PAdES internally attached signature
Valor CSV:	uVOFmUmtYpfT8CVUWBQhUasA4GA554



Código QR para validación en sede